



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - JUNIN



CONTRATO N° 16 -2020-GRJ-DRTC/DR

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2020 GRJ-DRTC-CS

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: TRAMO: ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PAHUAL - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=45.00 KM



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: TRAMO: ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PAHUAL - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=45.00 KM, que celebra de una parte LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – JUNIN, en adelante se le denominará LA ENTIDAD, con RUC N° 20401788990, con domicilio legal en AV. ARTERIAL N° 376 DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN, representada por el DIRECTOR REGIONAL EDUARDO DANIEL REYES SALGUERAN, identificado con DNI N° 20034415, y de otra parte el CONSORCIO RUTAS WANKAS, con domicilio legal en JIRON LIMA N° 1548 – HUANCAYO – HUANCAYO – JUNIN, conformado por:

1. CORPORACION SANTA FELICIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COSAFEL S.A.C con Ruc N° 20603076151; según Partida electrónica N° 11258381, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con un porcentaje de participación de 50%.
2. EMPRESA CONSTRUCTORA “RAMOS” SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con Ruc N° 20489739900; según Partida electrónica N° 11011042, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pasco, con un porcentaje de participación de 50%.

De acuerdo al Contrato de Consorcio, en la Cláusula Quinta: Designación del Representante Común y Representante Común Alterno, acuerdan disponer como Representante Común: SR. NIXON MICHAEL CASTRO ARANDA identificado con D.N.I N° 20056615.

Para efectos de facturación será la empresa CORPORACION SANTA FELICIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COSAFEL S.A.C con Ruc N° 20603076151, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:
De conformidad a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, literal VI Disposiciones Generales numeral 6.2 menciona que en ningún caso la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

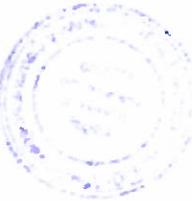
Con fecha 15 de Setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2020 GRJ-DRTC-CS para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: TRAMO: ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PAHUAL - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=45.00 KM, a CONSORCIO RUTAS WANKAS, integrado por CORPORACION SANTA FELICIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COSAFEL S.A.C y EMPRESA CONSTRUCTORA “RAMOS” SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA JU-108, TRAMO: TRAMO:



CONSORCIO RUTAS WANKAS
.....
Nixon M. Castro Aranda
DNI 20056615
REPRESENTANTE COMUN



CONSORCIO RUTAS WANKAS



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - JUNIN



ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PAHUAL - MULTIDISTRITAL - HUANCAYO - JUNIN, L=45.00 KM.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1 731,375.00 (Un Millón Setecientos Treinta y un Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática Y Aérea y el supervisor del servicio de mantenimiento periódico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Otra documentación requerida por la entidad.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la DRTC-J, sito en la Av. Arterial N° 376 – Chilca – Huancayo, en horario de atención de 8:00 am a 3:00 pm.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de aprobado el plan de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge al beneficio de la Ley REMYPE (Registro Nacional de La Micro y



CONSORCIO RUTAS WANKAS
 Nixon M. Castro Aranda
 DNI 20056675
 REPRESENTANTE COMUN

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
 DNI 20056675
 NIXON M. CASTRO ARANDA
 REPRESENTANTE COMUN



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - JUNIN



Pequeña Empresa) y autoriza la retención respectiva hasta el monto del 10% del monto original del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea; el Área de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación de Obras y previo informe del supervisor o personal designado para dicho fin se otorgará la conformidad, verificando la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, debiendo precisar la misma, la aplicación de penalidades que corresponden si fuera el caso.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



CONSORCIO RUTAS WANKAS
 Nixon M. Castro Aranda
 DNI 20086615
 REPRESENTANTE COMUN





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	INFRACCIÓN	MULTA	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
2	Por cada reemplazo al personal indicado en la propuesta y/o términos de referencia	10% de UIT	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
3	No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
4	El residente no se encuentra en obra si haber justificado su ausencia ante el inspector y/o supervisor	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido (aplicación por día) , previo informe del supervisor y/o inspector.
5	El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección personal completo y de bioseguridad	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
6	No cumple con la implementación y los protocolos de Plan de vigilancia, Prevención y control de COVID-19 .	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
7	No mantener el cuaderno de obra al día y/o si el residente no permite acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
8	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.



CONSORCIO RUTAS WANKAS

Nixon M. Castro Aranda
DNI 20056615
REPRESENTANTE COMUN

REPRESENTANTE COMUN
Nixon M. Castro Aranda

CONSORCIO RUTAS WANKAS



	las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.		
9	Por el empleo de materiales no normalizados o en pésimo estado según criterio del supervisor o inspector. El contratista deberá retirar el material observado y reemplazarlo con otro que cumpla con las características técnicas y evaluación del supervisor o inspector, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
10	Cuando el contratista emplee materiales que cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
11	Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas, se aplicara por cada día de incumplimiento	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
12	Cuando el contratista no entregue el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.
13	Cuando se compruebe que le personal del contratista realizo actos doloso en perjuicio de la Entidad, además de separación de los trabajadores	0.50% del monto del contrato vigente	Aplicar por constatación y por caso ocurrido, previo informe del supervisor y/o inspector.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere



CONSORCIO ROTAS WANKAS
Nixon M. Castro Aranda
DNI 20059815
REPRESENTANTE COMÚN



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - JUNIN



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos



CONSORCIO RUTAS WANKAS

.....
Nixon M. Castro Aranda
DNI 20056615
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO RUTAS WANKAS
Nixon M. Castro Aranda



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - JUNIN



[Handwritten signature]

los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ARTERIAL 376 CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JIRON LIMA N° 1548 – HUANCAYO – HUANCAYO – JUNIN

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Cuadriplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo al



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Handwritten signature]
.....
Alc. Eduardo Tapia Torres Salazar
"LA ENTIDAD REGIONAL"

14 OCT 2020

CONSORCIO RUTAS WANKAS
[Handwritten signature]
.....
Nixon M. Castro Aranda
DNI 20056615
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

1 OCT 1980

CONSORCIO RUTAS WARRAS

Dr. Wilson M. Castro
Presidente del Consorcio

RECEIVED
RUTAS WARRAS
1 OCT 1980

